lor rojo en el plano que se adjunta y que for ma parte de la presente Ley:

PRIMER TRAMO: Nace en la esquina Sudeste de la Plaza de San Isidro, toma rumbo al Este hasta llegar a la propiedad de la Sucesión de Don NICANOR CAJAL; desde este punto corre hacia el Norte hasta empalmar con la nueva Ruta Nacional Nº 38.

SEGUNDO TRAMO: Arranca en la esquina de la propiedad del Señor JUAN FUENTES y continúa con rumbo hacia el Norte hasta empalmar con la nueva Ruta Nacional Nº 38.

TERCER TRAMO: Se orienta de Este a Oeste, partiendo de la propiedad de la Sucesión de LUCIANO GARMA hasta la esquina de la propiedad del señor FRANCIS-CO VILDOZA, uniendo de esa manera los tramos Primero y Segundo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará del Presupuesto General de Gastos v Cálculos de Recursos de la Administración Provincial para el año 1975.

ARTICULO 3º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NO-VECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

> Antonio Onésimo Saudi Presidente Provisorio Cámara de Senadores

Prof. Carlos Attredo de la Banera Presidente Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado Subsecretario A/C Secretaria Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Diciembre de 1974.

LEY Nº 2893 (Deto. Nº 4495)

REVESTIMIENTO ASFALTICO EN CA-MINOS VECINALES DE SAN ISIDRO — DPTO. VALLE VIEJO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Dispónese que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda, previo los estudios y evaluaciones correspondientes, a revestir con una capa de concreto asfáltico, los tramos de caminos vecinales que se ubican en el Distrito de San Isidro—Departamento de Valle Viejo de esta Provincia y que se determinan con trazos co-

Decreto G. Nº 4495.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT León Enrique Gelbard

MOVERNING REPORTED